

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara improcedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la candidatura al cargo de Alcaldías en la demarcaciones territoriales Coyoacán y Miguel Hidalgo y, de las candidaturas a los cargos de Concejalías en las demarcaciones territoriales Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Xochimilco de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de

las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.

- XVI.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVII.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, que se emitió en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), dictada el 11 del mismo mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- XIX.** El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XX.** El mismo día, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXII.** El 29 de enero de 2021, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXIV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2021, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV.** El 6 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados” (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de 08 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dadas de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de acceso, los usuarios y contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.
- XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Redes Sociales Progresistas para las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y a las Alcaldías de esta entidad, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM-ACU-CG-052/2021.

- XXVII.** El 15 de marzo de 2021, el Partido Redes Sociales Progresistas, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVIII.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG292/2021.
- XXIX.** El 3 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo con clave de referencia IECM/ACU-CG-94/2021, otorgó el registro a las candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XXX.** El 22 de abril y el 14 de mayo de 2021, mediante Acuerdos con claves IECM/ACU-CG-169/2021 e IECM/ACU-CG-263/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó diversos registros por sustitución en las demarcaciones territoriales Coyoacán e Iztacalco, a solicitud del Partido Redes Sociales Progresistas, por lo que, se advierte que los registros de las candidaturas en estudio derivan de los Acuerdos siguientes:

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO	ACUERDO DE REGISTRO
1	Karen Lizbeth Preciado Guerrero	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Coyoacán	IECM/ACU-CG-263/2021
2	José Luis García Huerta	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	
3	Fernando Alfonso Huerta González	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	
4	Erika Daniela Munguía Nuñez	Concejal propietario número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO	ACUERDO DE REGISTRO
5	Montserrat Munguía Nuñez	Concejal suplente número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	
6	Cintha Fernanda Acosta Sánchez	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo	
7	Maribel Montante Ramirez	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa	
8	Danna Angélica Aguilar Cruz	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa	IECM/ACU-CG-94/2021
9	Francisco Javier Hernández Manuet	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco	
10	Israel Peña Velázquez	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco	
11	Erik David García Mejía	Concejal propietario número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	
12	Antonio Mejía Pérez	Concejal suplente número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	IECM/ACU-CG-169/2021
13	Brandon Zúñiga Pérez	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	
14	María Luisa Escandón Holanda	Concejal propietario número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	

XXXI. El 18 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva, el escrito con clave de referencia RSP.CEE.CDMX.OFI.53/2021, signado por el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto Electoral, por el que solicita las sustituciones de las personas ciudadanas mencionadas en el Antecedente XXX, por haber sido expulsadas del partido político en comento; informó que el caso a estudio fue resuelto en los términos de los estatutos y vida interna del citado partido, por la Comisión Nacional de Ética y Justicia Partidaria que resolvió en el sentido de expulsar del partido a las personas ciudadanas citadas, refiriendo que así se acordó en el oficio emitido por la mencionada Comisión, por haber cometido actos de deslealtad y desinterés al partido.

Para acreditar lo anterior, presentó copias certificadas por la Secretaría Nacional Jurídica de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Redes Sociales

Progresistas, de cinco Resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria, de fechas 7, 12 16 de mayo de 2021, por la que se resolvió el procedimiento administrativo de queja, en cuyos puntos resolutivos PRIMERO SEGUNDO y TERCERO se determinó lo siguiente:

No.	PUNTOS RESOLUTIVOS	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de los C. ERIK DAVID GARCÍA MEJÍA, BRANDON ZÚNIGA PÉREZ y MARÍA LUISA ESCANDÓN HOLANDA, candidatos propietarios de las Fórmulas 1, 3 y 4 respectivamente, y ANTONIO MEJÍA PÉREZ Candidato suplente de la Fórmula 1, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la planilla de concejales de la Alcaldía Iztacalco atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>“SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes y por oficio al Instituto Electoral de la Ciudad de México... (sic)”</p>	7 de mayo de 2021
2	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de la C. KAREN LIZBETH PRECIADO GUERRERO, como Candidata de Alcaldía correspondiente a la Demarcación Territorial de Coyoacán en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>“SEGUNDO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de los C. JOSÉ LUIS GARCÍA HUERTA y FERNANDO ALFONSO HUERTA GONZÁLEZ, candidatos propietario y suplente respectivamente de la fórmula 3 así como ERIKA DANIELA MUNGUÍA NUÑEZ y MONTSERRAT MUNGUÍA NUÑEZ candidatas propietaria y suplente respectivamente de la fórmula 4, como concejales de la planilla de la Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>“TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes y por oficio al Instituto Electoral de la Ciudad de México... (sic)”</p>	12 de mayo de 2021
3	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de las C. MARIBEL MONTANTE RAMÍREZ y DANNA ANGÉLICA AGUILAR CRUZ, como candidatas propietaria y suplente respectivamente de la Fórmula 3, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la planilla de concejales en la Demarcación Territorial Iztapalapa en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>.”</p> <p>“SEGUNDO. Esta Comisión siendo Autoridad competente, dicta la inhabilitación de MARIBEL MONTANTE RAMÍREZ y DANNA ANGÉLICA AGUILAR CRUZ para contender como candidatas por parte de Redes Sociales Progresistas, Partido Político.”</p> <p>“TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes”</p>	16 de mayo de 2021

No.	PUNTOS RESOLUTIVOS	FECHA DE RESOLUCIÓN
4	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de los C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MANUET e ISRAEL PEÑA VELÁZQUEZ, como candidatos propietario y suplente respectivamente de la Fórmula 3, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la planilla de concejales de la Demarcación Territorial Xochimilco en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>.”</p> <p>“SEGUNDO. Esta Comisión siendo Autoridad competente, dicta la inhabilitación de FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MANUET e ISRAEL PEÑA VELÁZQUEZ para contender como candidatas por parte de Redes Sociales Progresistas, Partido Político.”</p> <p>“TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes”</p>	16 de mayo de 2021
5	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de la C. CINTHYA FERNANDA ACOSTA SÁNCHEZ, como candidata de Alcaldía correspondiente a la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>.”</p> <p>“SEGUNDO. Esta Comisión siendo Autoridad competente, dicta la inhabilitación de CINTHYA FERNANDA ACOSTA SÁNCHEZ para contender como candidata por parte de Redes Sociales Progresistas, Partido Político.”</p> <p>“TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes”</p>	16 de mayo de 2021

XXXII. El 23 de mayo de 2021, se notificó personalmente mediante oficios signados por el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva, la presentación del oficio y resolución referidos en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera a los siguientes ciudadanos.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO	NÚMERO DE OFICIO
1	Karen Lizbeth Preciado Guerrero	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2130/2021
2	José Luis García Huerta	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2129/2021
3	Fernando Alfonso Huerta González	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2128/2021
4	Erika Daniela Munguía Nuñez	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2127/2021

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO	NÚMERO DE OFICIO
5	Montserrat Munguía Nuñez	Concejala suplente número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2131/2021
6	Cinthy Fernanda Acosta Sánchez	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo	SECG-IECM/2143/2021
7	Maribel Montante Ramirez	Concejala propietaria número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa	SECG-IECM/2142/2021
8	Danna Angélica Aguilar Cruz	Concejala suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa	SECG-IECM/2141/2021
9	Francisco Javier Hernández Manuet	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco	SECG-IECM/2144/2021
10	Israel Peña Velázquez	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco	SECG-IECM/2145/2021
11	Erik David García Mejía	Concejal propietario número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	SECG-IECM/2139/2021
12	Antonio Mejía Pérez	Concejal suplente número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	SECG-IECM/2137/2021
13	Brandon Zúñiga Pérez	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	SECG-IECM/2138/2021
14	María Luisa Escandón Holanda	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	SECG-IECM/2140/2021

XXXIII. El 24 de mayo de 2021, la C. Cinthy Fernanda Acosta Sánchez, candidata a Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, presentó escrito sin fecha, mediante el cual da respuesta al oficio SECG-IECM/2143/2021, manifestando que no fue notificada del inicio del procedimiento de expulsión y tampoco de la Resolución, asimismo que no fue requerida para comparecer a ningún tipo de juicio, violentando su derecho al debido proceso y garantía de audiencia. El resto de las personas notificadas no contestaron la vista.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las

entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y se realizarán con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

- 8.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
13. Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.

16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- En la postulación de sus candidaturas, deberán observar el principio constitucional de paridad de género;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el

partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y

- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

- 18.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para reelegirse, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro sin la intervención de un instituto político y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

- 19.** Que en términos de los artículos 6, fracciones I y IV, 16, párrafos primero y cuarto y, 23, párrafos tercero y cuarto del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas por la Constitución Local y el Código.

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, podrán ejercer su derecho a la reelección para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos

integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo las personas servidoras públicas que hubiesen ocupado el cargo, serán sujetas a la elección consecutiva y se deberá registrar por separado la relación de candidaturas que contendrán por la reelección.

- 20.** Que de acuerdo con los artículos 16 párrafos décimo primero y décimo segundo y, 17, fracciones IV y V, incisos a) y b) del Código, las personas integrantes de las Alcaldías se elegirán por planillas de entre siete y diez personas candidatas, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de la Alcaldía y después con las personas que sean postuladas para las Concejalías y sus respectivas personas suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, de las cuales, el 60% de las Concejalías será electo por el principio de mayoría relativa y el 40% restante por la vía de la representación proporcional¹.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edades entre los 18 y 29 años.

- 21.** Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

¹Para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la elección de las Alcaldías y las Concejalías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecida en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de clave IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

En términos de lo establecido en los artículos 3, inciso c), fracción XV; 27, fracción I; 33 y 59, párrafo primero de los Lineamientos de Postulación, para maximizar la participación efectiva de las mujeres en el registro de candidaturas, cuando la persona propietaria propuesta en una fórmula sea hombre, la persona suplente podrá ser mujer y se estimarán válidas las postulaciones excedentes de mujeres, incluso cuando exista menor número de postulaciones de hombres.

- 22. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aludido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General del Instituto Electoral fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 8 al 15 de marzo de 2021

- 23.** Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido, sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y

- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En consecuencia, los partidos políticos, al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

En términos del artículo 34 de los Lineamientos de Postulación, las renunciaciones de candidaturas deberán ser ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, el cual, implementará las medidas sanitarias necesarias, conforme a lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020 y a las Circulares SA-010/2020, SE-33/2020, SE-34/2020 y SE-36/2020, para garantizar el funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y, preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquéllas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, y en los que se determinó, entre otros, que el personal deberá estar disponible para realizar sus funciones mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias y desarrollar el trabajo a distancia.

- 24. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 15 de marzo de 2021, el Partido Redes Sociales Progresistas, a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro y la documentación respectiva de sus candidaturas para la elección de personas Titulares de Alcaldía y Concejalías en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- 25. REGISTRO DE LA CANDIDATURA.** El 3 de abril de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-94/2021, aprobó supletoriamente el registro de las personas ciudadanas para contender como candidatas del Partido Redes Sociales Progresistas en la elección de Titulares de Alcaldía en las Demarcaciones Territoriales Coyoacán y Miguel Hidalgo, así como de Concejalías en Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Xochimilco en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021:

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO
1	Karen Lizbeth Preciado Guerrero	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Coyoacán
2	José Luis García Huerta	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
3	Fernando Alfonso Huerta González	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
4	Erika Daniela Munguía Nuñez	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
5	Montserrat Munguía Nuñez	Concejala suplente número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
6	Cinthya Fernanda Acosta Sánchez	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
7	Maribel Montante Ramirez	Concejala propietaria número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa
8	Danna Angélica Aguilar Cruz	Concejala suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa
9	Francisco Javier Hernández Manuet	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco
10	Israel Peña Velázquez	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco
11	Erik David García Mejía	Concejal propietario número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
12	Antonio Mejía Pérez	Concejal suplente número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
13	Brandon Zúñiga Pérez	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
14	María Luisa Escandón Holanda	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco

- 26. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DIVERSAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS POR RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.** El 18 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva, el escrito con clave de referencia RSP.CEE.CDMX.OFI.53/2021, signado por el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto Electoral, por el que solicitó la sustitución de las siguientes personas:

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO
1	Karen Lizbeth Preciado Guerrero	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Coyoacán
2	José Luis García Huerta	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
3	Fernando Alfonso Huerta González	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
4	Erika Daniela Munguía Nuñez	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
5	Montserrat Munguía Nuñez	Concejala suplente número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
6	Cintha Fernanda Acosta Sánchez	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
7	Maribel Montante Ramirez	Concejala propietaria número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa
8	Danna Angélica Aguilar Cruz	Concejala suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa
9	Francisco Javier Hernández Manuet	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco
10	Israel Peña Velázquez	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco
11	Erik David García Mejía	Concejal propietario número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
12	Antonio Mejía Pérez	Concejal suplente número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
13	Brandon Zúñiga Pérez	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
14	María Luisa Escandón Holanda	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco

Lo anterior, por haber sido expulsadas del partido político que representa, mediante resolución emitida en términos de los estatutos y vida interna del citado partido, por la Comisión Nacional de Ética y Justicia Partidaria, la cual determinó expulsar a las referidas personas ciudadanas del citado instituto político, por las siguientes razones:

NOMBRE	ACTO POR EL CUAL EL PARTIDO DETERMINO LA EXPULSIÓN	FECHA DE DENUNCIA POR INTEGRANTE DEL PARTIDO
Karen Lizbeth Preciado Guerrero	Actos que implican daño a la imagen del Partido Político, así como, apoyo y solidaridad con un partido antagónico	09 de mayo de 2021
José Luis García Huerta	Actos que implican daño a la imagen del Partido Político, así como, apoyo y solidaridad con un partido antagónico	
Fernando Alfonso Huerta González	Actos que implican daño a la imagen del Partido Político, así como, apoyo y solidaridad con un partido antagónico	

NOMBRE	ACTO POR EL CUAL EL PARTIDO DETERMINO LA EXPULSIÓN	FECHA DE DENUNCIA POR INTEGRANTE DEL PARTIDO
Erika Daniela Munguía Núñez	Actos que implican daño a la imagen del Partido Político, así como, apoyo y solidaridad con un partido antagónico	
Montserrat Munguía Núñez	Actos que implican daño a la imagen del Partido Político, así como, apoyo y solidaridad con un partido antagónico	
Maribel Montante Ramírez	No apearse ni difundir la plataforma electoral	13 de mayo de 2021
Danna Angélica Aguilar Cruz	No apearse ni difundir la plataforma electoral	
Francisco Javier Hernández Manuet	No apearse ni difundir la plataforma electoral	
Israel Peña Velázquez	No apearse ni difundir la plataforma electoral	
Cinthya Fernanda Acosta Sánchez	Apoyo y solidaridad con un partido antagónico	1 de mayo de 2021
Erik David García Mejía	Apoyo a otra candidata, actos contrarios a los estatutos y a la plataforma electoral	3 de mayo de 2021
Brandon Zúñiga Pérez	Apoyo a otra candidata, actos contrarios a los estatutos y a la plataforma electoral	
María Luisa Escandón Holanda	Apoyo a otra candidata, actos contrarios a los estatutos y a la plataforma electoral	
Antonio Mejía Pérez	Apoyo a otra candidata, actos contrarios a los estatutos y a la plataforma electoral	

Al referido oficio, el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas anexó copia certificada por la Secretaria Nacional Jurídica de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Redes Sociales Progresistas, de las Resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria de fechas 7, 12 y 16 de mayo de 2021, dictadas en los procedimientos administrativos formados con motivo de las denuncias presentadas los días 1, 3, 9 y 13 de mayo de 2021, por el Licenciado Erik Raymundo Campos, en su carácter de Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral, por actos contrarios a los estatutos y la plataforma electoral y Apoyo y solidaridad con un partido antagónico.

En dichas resoluciones se estableció que, de conformidad con los artículos 99, párrafo segundo, 107, 108, 109, 111, 112, 116 fracción I y V de los Estatutos de Redes Sociales Progresistas, así como, los artículos 4 y 28, fracción IV del Código

de Ética y Justicia Partidaria de Redes Sociales Progresistas, la Comisión de Justicia y Ética Partidaria, es competente para decretar la expulsión y/o inhabilitación de las personas candidatas sometidas a procedimiento, por tratarse de sanciones establecidas en el artículo 116, fracciones I y VI de los estatutos de Redes Sociales Progresistas.

La Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria de Redes Sociales Progresistas tuvo por acreditado que las personas candidatas cometieron diversos actos que configuran deslealtad y desinterés al partido político y apoyo a candidaturas postuladas por otro instituto político, en elecciones en las que el Partido Redes Sociales Progresistas contienda con candidaturas propias y con base en ello, en las resoluciones que emitió, determinó en sus puntos resolutivos lo siguiente:

No.	PUNTOS RESOLUTIVOS	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de los C. ERIK DAVID GARCÍA MEJÍA, BRANDON ZÚÑIGA PÉREZ y MARÍA LUISA ESCANDÓN HOLANDA, candidatos propietarios de las Fórmulas 1, 3 y 4 respectivamente, y ANTONIO MEJÍA PÉREZ Candidato suplente de la Fórmula 1, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la planilla de concejales de la Alcaldía Iztacalco atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>“SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes y por oficio al Instituto Electoral de la Ciudad de México... (sic)”</p>	7 de mayo de 2021
2	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de la C. KAREN LIZBETH PRECIADO GUERRERO, como Candidata de Alcaldía correspondiente a la Demarcación Territorial de Coyoacán en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>“SEGUNDO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de los C. JOSÉ LUIS GARCÍA HUERTA y FERNANDO ALFONSO HUERTA GONZÁLEZ, candidatos propietario y suplente respectivamente de la fórmula 3 así como ERIKA DANIELA MUNGUÍA NUÑEZ y MONTSERRAT MUNGUÍA NUÑEZ candidatas propietaria y suplente respectivamente de la fórmula 4, como concejales de la planilla de la Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>“TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes y por oficio al Instituto Electoral de la Ciudad de México... (sic)”</p>	12 de mayo de 2021
3	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de las C. MARIBEL MONTANTE RAMÍREZ y DANNA ANGÉLICA AGUILAR</p>	16 de mayo de 2021

No.	PUNTOS RESOLUTIVOS	FECHA DE RESOLUCIÓN
	<p>CRUZ, como candidatas propietaria y suplente respectivamente de la Fórmula 3, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la planilla de concejales en la Demarcación Territorial Iztapalapa en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>.”</p> <p>“SEGUNDO. Esta Comisión siendo Autoridad competente, dicta la inhabilitación de MARIBEL MONTANTE RAMÍREZ y DANNA ANGÉLICA AGUILAR CRUZ para contender como candidatas por parte de Redes Sociales Progresistas, Partido Político.”</p> <p>“TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes”</p>	
4	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de los C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MANUET e ISRAEL PEÑA VELÁZQUEZ, como candidatos propietario y suplente respectivamente de la Fórmula 3, por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la planilla de concejales de la Demarcación Territorial Xochimilco en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>“SEGUNDO. Esta Comisión siendo Autoridad competente, dicta la inhabilitación de FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MANUET e ISRAEL PEÑA VELÁZQUEZ para contender como candidatas por parte de Redes Sociales Progresistas, Partido Político.”</p> <p>“TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes”</p>	16 de mayo de 2021
5	<p>“PRIMERO. Es procedente llevar a cabo la expulsión de la C. CINTHYA FERNANDA ACOSTA SÁNCHEZ, como candidata de Alcaldía correspondiente a la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, en atención a lo vertido en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.”</p> <p>“SEGUNDO. Esta Comisión siendo Autoridad competente, dicta la inhabilitación de CINTHYA FERNANDA ACOSTA SÁNCHEZ para contender como candidata por parte de Redes Sociales Progresistas, Partido Político.”</p> <p>“TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes”</p>	16 de mayo de 2021

27. VISTA A LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE FUERON MOTIVO DE SUSTITUCIÓN DE LO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

Mediante escritos de fecha 22 de mayo de 2021, se notificó personalmente a las personas ciudadanas que el pasado 18 de mayo, el partido Redes Sociales Progresistas presentó el oficio con clave

RSP.CEE.CDMX.OFI.53/2021, al que se anexaron las Resoluciones de fechas 7, 12 y 16 de mayo de 2021, emitidas por la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria de dicho instituto político, en las que se determinó la expulsión del partido, y que por tal razón se había solicitado sus sustituciones como personas candidatas a los cargos que se mencionan a continuación.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO	NÚMERO DE OFICIO
1	Karen Lizbeth Preciado Guerrero	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2130/2021
2	José Luis García Huerta	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2129/2021
3	Fernando Alfonso Huerta González	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2128/2021
4	Erika Daniela Munguía Nuñez	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2127/2021
5	Montserrat Munguía Nuñez	Concejala suplente número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán	SECG-IECM/2131/2021
6	Cintha Fernanda Acosta Sánchez	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo	SECG-IECM/2143/2021
7	Maribel Montante Ramirez	Concejala propietaria número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa	SECG-IECM/2142/2021
8	Danna Angélica Aguilar Cruz	Concejala suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa	SECG-IECM/2141/2021
9	Francisco Javier Hernández Manuet	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco	SECG-IECM/2144/2021
10	Israel Peña Velázquez	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco	SECG-IECM/2145/2021
11	Erik David García Mejía	Concejal propietario número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	SECG-IECM/2139/2021
12	Antonio Mejía Pérez	Concejal suplente número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	SECG-IECM/2137/2021
13	Brandon Zúñiga Pérez	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	SECG-IECM/2138/2021
14	María Luisa Escandón Holanda	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco	SECG-IECM/2140/2021

En ese oficio se requirió a las personas candidatas que manifestaran dentro del plazo de 24 horas siguientes a su notificación, lo que a su derecho conviniera.

- 28. DESAHOGO DE VISTAS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS REQUERIDAS.** De las vistas realizadas a las personas que fueron motivo de sustitución, como respuesta al oficio con clave de referencia SECG-IECM/2143/2021, el 24 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva, el escrito signado por la C. Cinthya Fernanda Acosta Sánchez, candidata a Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, por el cual desahogó en tiempo y forma el requerimiento que se le practicó mediante el oficio referido, manifestando que el Partido Redes Sociales Progresistas omitió notificarle el inicio del procedimiento de expulsión y tampoco le notificó la resolución. Las demás personas candidatas no contestaron la vista.
- 29. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS.** Tal como quedó detallado en el Antecedente XXXI del presente Acuerdo, el 18 de mayo de 2021, el C. Erik Raymundo Campos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, solicitó la sustitución de personas candidatas del Partido Redes Sociales Progresistas en la elección de Titulares de Alcaldía en las Demarcaciones Territoriales Coyoacán y Miguel Hidalgo, así como de Concejalías en Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Xochimilco en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 30. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR SU COMISION NACIONAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDARIA.** Este Consejo General determina improcedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, el 18 de mayo de 2021, respecto de las siguientes personas ciudadanas:

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO
1	Karen Lizbeth Preciado Guerrero	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Coyoacán
2	José Luis García Huerta	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
3	Fernando Alfonso Huerta González	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán

4	Erika Daniela Munguía Nuñez	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
5	Montserrat Munguía Nuñez	Concejala suplente número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
6	Cintha Fernanda Acosta Sánchez	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
7	Maribel Montante Ramirez	Concejala propietaria número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa
8	Danna Angélica Aguilar Cruz	Concejala suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa
9	Francisco Javier Hernández Manuet	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco
10	Israel Peña Velázquez	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco
11	Erik David García Mejía	Concejal propietario número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
12	Antonio Mejía Pérez	Concejal suplente número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
13	Brandon Zúñiga Pérez	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
14	María Luisa Escandón Holanda	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco

El partido político solicitó la sustitución de las candidaturas enlistadas, porque su Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria determinó expulsarlas del partido y las inhabilitó para contender en las candidaturas en que se encuentran registradas.

Ahora bien, las causas de sustitución de candidaturas se encuentran previstas en el artículo 385 del Código, en cuya parte relativa dispone:

"Artículo 385. *Para la sustitución de candidaturas, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*

I. *Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

II. *Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y*

III. *En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este*

caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.”

Para la actualización de la primera hipótesis, el plazo para sustituir candidaturas de manera libre concluyó el pasado 3 de abril de 2021 (fecha en que el Consejo General se pronunció sobre la procedencia de la candidatura en estudio).

En tanto, la segunda hipótesis prevé que, vencido el plazo de la primera fracción, únicamente se podrán sustituir las candidaturas por fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente o incapacidad declarada judicialmente.

Finalmente, el tercer supuesto refiere los casos de sustitución por renuncia, las cuales tienen como condición, que su presentación se realice a más tardar veinte días antes de la elección, plazo que concluyó el pasado 17 de mayo de 2021.

En las postulaciones que se analizan, el Partido Redes Sociales Progresistas solicitó el 18 de mayo de 2021, la sustitución de las personas candidatas, debido a que fueron expulsadas del partido político e inhabilitadas para las candidaturas en que se encuentran registradas en las resoluciones emitidas por su Comisión Nacional de Ética y Justicia Partidaria los días 7, 12 y 16 del mismo mes y año por su Comisión Nacional de Ética y Justicia Partidaria.

Con base en esas resoluciones, el partido solicitó la sustitución de las referidas candidatas, fundando su petición en la fracción II, del artículo 385 del Código, porque considera que se actualiza la causal de inhabilitación decretada por autoridad competente.

Detallado lo anterior, este Instituto considera que las sustituciones por inhabilitación solicitadas por el Partido Redes Sociales son improcedentes en virtud de que no encuadran en la hipótesis de inhabilitación contemplada en el artículo 385, fracción II del Código.

Ello, porque la inhabilitación que prevé la fracción II, del artículo 385 del Código, es una causa de sustitución que es de una entidad mayor, ya que se encuentra contemplada junto con el fallecimiento del candidato y la incapacidad declarada judicialmente, por lo que válidamente puede establecerse que la inhabilitación que se invoque para sustituir una candidatura, debe haberse dictado por autoridad competente en un procedimiento administrativo donde se contemple y decrete exactamente esa sanción, previa la observancia de las formalidades legales de dicho procedimiento y el debido proceso, y que dicha resolución haya adquirido definitividad y firmeza y tales exigencias no se cumplen en el caso concreto.

En efecto, las sustituciones se solicitan porque se emitieron resoluciones de expulsión del partido político a las personas candidatas, lo cual no constituye una resolución de inhabilitación dictada por autoridad competente.

Lo anterior, porque esa causa de sustitución tiene su origen en los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas y, por tanto, debe existir plena certeza de que existe una resolución o sentencia ejecutoria que inhabilite a la persona titular de una candidatura para el desempeño de un cargo público, por lo que, hasta entonces, no se puede decretar la sustitución porque implicaría una afectación absoluta al derecho político electoral de ser votado.

Sustenta esta determinación, por las razones que informa, la Tesis XXVII/2012, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción II, 38, fracción II, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, apartado 1 de la

Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme. En este contexto, los derechos político-electorales del ciudadano, no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que se encuentra sub iudice, en virtud de que, en ese caso, al no haber quedado firme la responsabilidad que se le atribuye como infractor, no pueden entenderse suspendidos sus derechos político-electorales, ya que además se trata de derechos humanos que deben interpretarse en la forma que le resulte más favorable.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia del expediente SUP-REC-457/2018 y acumulado que el supuesto de “inhabilitación decretada por autoridad competente” se refiere exclusivamente a la inelegibilidad constitucional que deriva de la incapacidad que se decreta para ocupar un cargo público, por una autoridad administrativa o jurisdiccional como imposición de una sanción ante la comisión de infracciones que ameritan tal pena.

Adicional a lo anterior, es de señalarse que esta autoridad administrativa detectó posibles inconsistencias en el procedimiento instaurado por el partido político, ya que no se tiene certeza de que se hubiere observado el debido proceso en el procedimiento intrapartidario seguido contra las personas candidatas, pues una de ellas manifestó expresamente que nunca fue informada del mismo.

En efecto, como se señaló en los antecedentes, el partido político instauró procedimientos intrapartidarios que concluyeron con la expulsión de las personas candidatas y la inhabilitación de las candidaturas para las que fueron postuladas y registradas en su momento por este Instituto Electoral.

Ahora, de acuerdo con los documentos exhibidos por el partido, se advierte lo siguiente:

Nombre de la persona candidata	Citatorio para garantía de audiencia	Fecha de garantía de audiencia	Fecha de notificación de la resolución	Fecha de la Resolución	Se localizó a persona alguna en el domicilio	Se atendió al requerimiento del IECM
Karen Lizbeth Preciado Guerrero	11 de mayo 2021	11 de mayo 2021	13 de mayo 2021	12 de mayo 2021	NO	NO
José Luis García Huerta	10 de mayo 2021	No se tiene dato	13 de mayo 2021	12 de mayo 2021	A dicho del partido se encontró alguien, pero no atendió	NO
Fernando Alfonso Huerta González	Notificación por estrados 10 de mayo 2021	11 de mayo 2021	13 de mayo 2021	12 de mayo 2021	NO	NO
Erika Daniela Munguía Nuñez	Notificación por estrados 10 de mayo 2021	11 de mayo 2021	13 de mayo 2021	12 de mayo 2021	NO	NO
Montserrat Munguía Nuñez	Sin fecha	11 de mayo 2021	13 de mayo 2021	12 de mayo 2021	NO	NO
Cintha Fernanda Acosta Sánchez	14 de mayo 2021	15 de mayo 2021	Sin dato	16 de mayo 2021	NO	SI
Maribel Montante Ramirez	15 de mayo 2021	15 de mayo 2021	17 de mayo 2021	16 de mayo 2021	NO	NO
Danna Angélica Aguilar Cruz	14 de mayo 2021	15 de mayo 2021	17 de mayo 2021	16 de mayo 2021	NO	NO
Francisco Javier Hernández Manuet	14 de mayo 2021	15 de mayo 2021	17 de mayo 2021	16 de mayo 2021	NO	NO
Israel Peña Velázquez	14 de mayo 2021	15 de mayo 2021	17 de mayo 2021	16 de mayo 2021	NO	NO
Erik David García Mejía	Sin dato	6 de mayo 2021	8 de mayo 2021	7 de mayo 2021	NO	NO
Antonio Mejía Pérez	Sin dato	6 de mayo 2021	8 de mayo 2021	7 de mayo 2021	NO	NO
Brandon Zúñiga Pérez	Sin dato	6 de mayo 2021	8 de mayo 2021	7 de mayo 2021	NO	NO

Nombre de la persona candidata	Citatorio para garantía de audiencia	Fecha de garantía de audiencia	Fecha de notificación de la resolución	Fecha de la Resolución	Se localizó a persona alguna en el domicilio	Se atendió al requerimiento del IECM
María Luisa Escandón Holanda	Sin dato	6 de mayo 2021	8 de mayo 2021	7 de mayo 2021	NO	NO

Al respecto, como se puede observar en la tabla, la única persona que respondió al requerimiento realizado por este instituto Electoral fue la candidata Cinthya Fernanda Acosta Sánchez, la cual manifestó mediante escrito recibido el 24 de mayo de 2021, que el Partido Redes Sociales Progresistas jamás le notificó del inicio del procedimiento de expulsión y tampoco la resolución dictada en su contra, además de que no fue requerida para comparecer a ningún tipo de juicio, violentando su derecho al debido proceso y garantía de audiencia.

En las circunstancias relatadas, este Instituto Electoral se encuentra obligado a atender la solicitud de sustitución dotando de plenos efectos al derecho humano de ser votado para un cargo de elección popular contenido en el artículo 35, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse en el sentido de otorgar a la persona la protección más amplia y con base en ello, se determina que las sustituciones por inhabilitación solicitadas son improcedentes porque no encuadran en la hipótesis de inhabilitación contemplada en el artículo 385, fracción II del Código, además de que las circunstancias antes narradas permitieron detectar posibles inconsistencias en el procedimiento instaurado por el partido político.

Lo anterior no implica un pronunciamiento sobre la legalidad de la resolución intrapartidaria y tampoco genera su invalidez, sino únicamente la preservación del derecho humano político-electoral de las candidatas a ser votadas.

- 31.** Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
- 32.** Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
- 33.** Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General del Instituto Electoral determina declarar improcedente la solicitud de sustitución de las personas abajo mencionadas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos de este Acuerdo.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	CARGO
1	Karen Lizbeth Preciado Guerrero	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Coyoacán
2	José Luis García Huerta	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
3	Fernando Alfonso Huerta González	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
4	Erika Daniela Munguía Nuñez	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
5	Montserrat Munguía Nuñez	Concejala suplente número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Coyoacán
6	Cintha Fernanda Acosta Sánchez	Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
7	Maribel Montante Ramirez	Concejala propietaria número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa
8	Danna Angélica Aguilar Cruz	Concejala suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztapalapa
9	Francisco Javier Hernández Manuet	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco
10	Israel Peña Velázquez	Concejal suplente número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Xochimilco

11	Erik David García Mejía	Concejal propietario número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
12	Antonio Mejía Pérez	Concejal suplente número 1 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
13	Brandon Zúñiga Pérez	Concejal propietario número 3 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco
14	María Luisa Escandón Holanda	Concejala propietaria número 4 por ambos principios en la Demarcación Territorial Iztacalco

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a los cargos de Titulares de Alcaldía en las demarcaciones territoriales Coyoacán y Miguel Hidalgo y, de las candidaturas a los cargos de Concejalías en las demarcaciones territoriales Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Xochimilco de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo previsto en el Considerando 30 del presente Acuerdo, en virtud de que la solicitud del partido no encuadra en la hipótesis de inhabilitación contemplada en el artículo 385, fracción II del Código.

SEGUNDO. Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes, y
- b) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet; asimismo hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, con la precisión que el voto del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez es en favor del proyecto en los términos en que se convocó, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS